



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ANDACOLLO.**

"ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA COMUNA DE ANDACOLLO"




MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

ORDENANZA MUNICIPAL MEDIO AMBIENTAL

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a

vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local; y, finalmente,

El acuerdo del Concejo de la Comuna adoptado en Sesión Ordinaria N° 38 de fecha 31 de octubre de 2017;

APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL

TITULO PRELIMINAR

Normas Generales

Párrafo 1°

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Andacollo.

Artículo 2°. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.

b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.

c) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

d) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.

e) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

f) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3°. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

b) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.

c) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.

d) Leña seca: aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.

e) Plan de Acción Ambiental Comunal: instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.

f) Programa de Buenas Prácticas: conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.

g) Programa de Información a la Comunidad: conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.

h) Plan de Educación Comunal: tiene por finalidad mantener a la población permanentemente informada respecto a las diferentes situaciones relacionadas con el medio ambiente que afectan el diario vivir de las personas de la comuna, por lo cual se deberán emplear los medio auditivos, escritos, comunicacionales con que cuenta la comuna.

i) Ruido claramente distinguible: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.

j) Plan de descontaminación Atmosférico para la comuna de Andacollo y sectores aledaños (P.D.A): Instrumento de gestión ambiental local, dictada mediante D.S N° 59/2014 por el Ministerio del Medio Ambiente. Consta de una serie de acciones de responsabilidad pública y privada que tienen como objetivo disminuir los niveles altos de material particulado 10 (MP10) en el polígono de zona saturada.

k) Plan comunicacional y preventivo ante superación de norma de calidad de aire para material particulado respirable MP10: son las directrices comunicacionales de prevención y acción que tiene la I. Municipalidad de Andacollo, ante la declaración de un evento preventivo de superación de norma, cuando las mediciones de la calidad del aire tengan un valor igual o superior a 120 ug/m3N como promedio aritmético móvil de las últimas 24 horas.

l) Pasivo Ambiental: se consideran aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales y/o residuos peligrosos, que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes, pero que implican una obligación de remediación. Inclúyase basurales clandestinos, relaves mineros, disposición inadecuada de aguas servidas como pozos negros y todo tipo de residuos en la vía pública.

Artículo 4º. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la Comuna de Andacollo, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

TITULO I INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

Párrafo 1º

Del Departamento de Aseo y Ornato, la Unidad de Medio Ambiente:

Artículo 5º. Al Departamento de Aseo y Ornato, a la Unidad de Medio ambiente les corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna de Andacollo; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL.

Párrafo 1º

Del Funcionamiento y Responsabilidad de la Unidad de Medio Ambiente.

Artículo 6º. La Unidad Ambiental tendrá dentro de sus responsabilidades, sin desmedro de otras que designe la autoridad Municipal, las siguientes:

- a) Atender consultas, dar orientación, apoyar a las unidades internas, especialmente de Aseo y Ornato, Dirección de Obras, Dirección del Tránsito, Consejo Municipal, entre otras.

- b) Deberá llevar a su vez un registro ambiental de todos los establecimientos públicos o privados que operen en la comuna, específicamente dentro del polígono de zona saturada. Este registro se actualizará 1 vez al año.
- c) Deberá realizar un levantamiento de los sitios donde se generan las causas de emisión de polvo en la comuna de Andacollo, priorizarlos, y discutir el plan de acción con la Dirección de Obras Municipales para su implementación

La Unidad Ambiental contará con un plazo de un año para lograr esta base ambiental del Polígono de zona saturada, en el primer plazo de aplicación de la Ordenanza la Unidad ambiental solamente notificará incumplimientos, podrá llamar a reuniones, realizar talleres, difundir la ordenanza de modo de lograr esta base de datos oficial.

Párrafo 2°

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 7°. El Departamento de Aseo y Ornato, la Unidad de Medio Ambiente se coordinará con la Oficina de Desarrollo Económico Local, con el Departamento de Educación Municipal y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 8°. La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

Artículo 9°. La Unidad de Medio Ambiente, hará seguimiento al programa resuelto por el Departamento de Educación Municipal, referido al Sistema Nacional de Certificación Ambiental de establecimientos educacionales (SNCAE).

Párrafo 3°

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 10°. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna de Andacollo y sectores aledaños podrán manifestarse mediante los instrumentos definidos en la presente Ordenanza, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen pertinentes. Y además podrán participar en el Comité Ambiental Comunal.

TITULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTES A NIVEL LOCAL

Párrafo 1°

De la Limpieza y Protección del Aire.

Artículo 11°. Sera obligación de cada persona que habite, trabaje o visite la comuna de Andacollo, mantener libre el medio ambiente de agentes contaminantes, tales como malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 12°. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13°. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por Seremi de Salud y Municipio.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 14°. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- b) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- c) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.

- d) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- e) Realizar lavado de ruedas antes de ingresar al predio urbano.
- f) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- g) Durante los días en que exista norma preventiva, la cual no podrá exceder 120µg/m3 correspondiente al promedio diario de material particulado MP10, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.
- h) En los días en que existan episodios de norma preventiva, los vehículos no podrán transitar a más de 30 km/hora.

Se le exigirá a la empresa ejecutora de las obras un plan de manejo ambiental que incluya las medidas de mitigación en relación a los factores involucrados en la obra. Si la obra es de construcción, demolición u otros y se encuentra en un polígono de zona saturada, deben incluir con mayor importancia el factor ambiental aire.

Artículo 15°. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser superior a un año.

Artículo 16°. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

Artículo 17°. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 18°. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de

productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal. Exceptúense de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna, acreditado fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el municipio y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.

Artículo 19°. Sin perjuicio de lo dispuesto en los planos reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.

Artículo 20°. Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- En invierno, de 08:00 a 19:00 horas.
- En verano, de 08:00 a 20:00 horas.

Los días domingos y festivos, el horario permitido iniciará a las 12:00 horas.

Artículo 21°. Las viviendas y especialmente las hospederías deberán procurar mantener limpios y en altura suficiente los ductos de sus descargas de estufas a leña de manera de no impactar directamente ventanas de las casas inmediatamente vecinas. Los ductos deberán elevarse por sobre el techo o lateralmente pero con altura final por sobre el techo, sin desmedro de lo anterior, en ninguna caso no podrán tener sus descargas a una altura inferior del techo. Se recomienda mantener la leña cubierta y usarla seca. Se prohíbe el uso de materiales combustibles tales como plásticos, neumáticos, guantes sucios o contaminados de cuero, de goma, hilo u otro material. Se recomienda el uso de astillas y papel solo para el encendido de las estufas y/o, chimeneas, tratando a la vez de evitar ahogar la combustión por exceso de leña. Se debe preferir el uso de leña cortada en trozos y no de tronco entero.

Artículo 22°. En el caso del uso de carbón, se recomienda evitar la caída de grasa en las brasas, debido a que este factor aumenta considerablemente la emisión de material particulado, para ello o bien se implemente el uso de una bandeja colectora de grasa o se evite asar trozos de carne con grasa excesiva, tales como la piel de aves y otros casos, esta medida está especialmente indicada para establecimientos comerciales tales como restaurants y locales de venta de pollos asados.

Artículo 23°. Las panaderías y amasanderías que produzcan más de 200 kg de pan diarios, deberán implementar un sistema simple compactador de material particulado previo a la descarga de humos del ducto del horno de leña correspondiente. Recibirán para ello en la difusión de la presente normativa asesoría para realizar esta intervención. Dispondrán de un plazo de un año desde publicada la presente norma para implementar esta unidad.

Artículo 24°. Las panaderías y amasanderías en general no podrán usar combustibles improvisados en sus hornos duales o simples de leña o leña/diesel, tales como basuras, neumáticos, plásticos y otros.

Artículo 25°. Las panaderías y amasanderías que quemen leña lo deberán hacer mediante el uso de leña seca.

Artículo 26°. Toda caldera deberá declararse y mantener sus registros al día de acuerdo a la normativa que les aplique.

Párrafo 2°

De las Fuentes Menores.

Artículo 27°. Se consideran fuentes menores de emisión de material particulado MP10 al interior del polígono de zona saturada, las siguientes categorías que se definen por actividades de tipo comercial, institucional y también por la vivienda:

- 1. Pequeños mineros:** toda actividad minera metálica o no metálica de pequeña escala incluida la escala artesanal, incluidos los trapiches, incluidas las actividades de pequeños mineros que se encuentre registrada o no en la Asociación Minera de Andacollo, con plantas o sitios de extracción ubicadas dentro del polígono de zona saturada para MP10, o incluso aquellas no instaladas en el interior de dicho polígono, pero que deban transitar sus camiones o vehículos de transporte de insumos, materias primas o productos de extracción o de beneficio por el interior del polígono, entendidas por plantas que incluyan actividades manuales, gravitacionales, mecanizadas, semi automatizadas o totalmente automatizadas con el objeto de extraer beneficio del procesamiento de minerales propios o de otros (maquila) y que incluyan algunas o todas sus operaciones dentro del polígono de zona saturada para material particulado MP-10, tales como: extracción de minerales, tronadura, chancado primario, chancado secundario, molienda, lixiviación ácida, lixiviación bacteriana, amalgamiento, flotación, secado solar o mediante combustible de concentrado, empaçado de concentrado, transporte mecanizado de concentrado, de minerales, de

material de relaves, de productos mineros comerciables de extracción. Se considerarán también afectos a esta Ordenanza en esta categoría los transportes relacionados de suministros básicos, para dichas operaciones o actividades, tales como, transportes de chatarra, ácido, agua, combustibles fósiles, leña, maquinarias, camiones vacíos, repuestos, personal, ingreso y salida de maquinarias pesadas.

- 2. Industriales no mineros:** Toda actividad de escala pequeña, mediana o grande, distinta a la minería y a otras categorías específicamente indicadas en la presente ordenanza, tales como: Secado, picado, empackado de Algas, Recolección, transporte y Vertido Municipal de Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD), extracción de áridos o tierra, transportes de tierra con objeto de cobertura de RSD o aterramiento en Vertedero Municipal, y otras actividades industriales, o comerciales que requieran transporte, bodegaje, manejo de materiales a granel susceptibles de emitir material particulado en volúmenes tales que requieran transporte en camiones o camionetas, transporte de combustibles tales como gas, leña, carbón, combustibles líquidos fósiles tales como gasolinas, diesel, parafina, transporte de suministros de supermercados, almacenes, transportes de bebidas, frutas, verduras, hortalizas, incluidas las actividades de transporte propio, contratadas o subcontratadas de transporte de materias primas, retiro de residuos sólidos asimilables a domiciliarios, peligrosos, industriales no peligrosos, la compactación, descarte de residuos orgánicos industriales tales como mermas o pérdidas del proceso de secado y picado de algas, ingreso y salida de maquinaria pesada de estos recintos, transporte de su personal en buses o furgones que impliquen circulación correspondiente por las rutas autorizadas dentro del Polígono de zona saturada de Andacollo, tanto por el bypass, o por accesos autorizados de suministro y retiro en la comuna de Andacollo.
- 3. Construcciones:** Toda actividad de micro, pequeña, mediana o gran escala desde la artesanal a nivel de reparaciones de viviendas, autoconstrucción, hasta la construcción de obras adjudicadas en forma pública o privada al interior del Polígono, que incluyan una, algunas o todas las siguientes actividades: extracción, transporte y disposición de escombros, rompimientos de losas, hormigones, veredas, derribamiento de muros, reparaciones de daños por sismo a edificios o construcciones públicos, patrimoniales, privados, reparaciones de techumbres, construcción o realización de canalizaciones, demoliciones, excavaciones, construcciones de zanjas, canales, movimientos de tierra, o de áridos, con objeto de nivelar, relleno, compactación, edificación, urbanización, instalación de equipamiento urbano, los transportes asociados de camiones mezcladores, de maquinaria pesada, de áridos, de escombros, de escarpe, del retiro urbano o no urbano de material residual de la minería tales como relaves o pilas de lixiviación abandonadas o no, con el objeto de recuperar terrenos por razones de salud, remediación de suelos, disponer de superficie para construcción de viviendas, edificios, industrias, comercio, equipamientos de urbanización, incluidas las actividades de construcción de defensas y control de taludes, laderas o sitios para evitar, prevenir o reducir escurrimientos de lodo sobre las calles de la ciudad. El transporte asociado de suministros, incluidos

insumos, materiales de construcción o de personal en buses o furgones, incluidas la carga y descarga de materiales a granel, tales como arena, tierra, gravilla, grava, áridos gruesos, rocas, la eventual tronadura de rocas con fines distintos a los de minería, y con objeto de construcción urbana o no urbana dentro del polígono.

- 4. Fuentes domésticas:** toda actividad comercial o institucional que se ubiquen en el interior del polígono de zona saturada para MP-10, especialmente en el interior de la comuna de Andacollo y que correspondan a actividades de hospedaje, fabricación de pan, pastelería, restaurants, venta de pollos asados y papas fritas, incluidos otros locales comerciales que utilicen hornos, calderas o estufas a leña, carbón o diesel; se incluye en esta categoría al Hospital de Andacollo y cualquier otro establecimiento institucional, municipal o privado actual o se instale en la ciudad o dentro del polígono y que opere con hornos, calderas o estufas y que funcionen con los mencionados combustibles, tales como policlínicos, colegios, jardines infantiles, hogares de ancianos, oficinas públicas, oficinas o casa de acogida, comunitarias y otros.
- 5. Viviendas:** solo para los efectos y usos de la presente normativa, toda casa habitación que exista en el interior del polígono de zona saturada de material particulado MP-10, especialmente en el radio urbano y en poblaciones laterales como El Toro u otras, tanto aquellas en condiciones regulares, con registro de dirección y propiedad de acuerdo a rol como aquellas en condiciones aún irregulares.
- 6. Barrido de Calles:** Toda actividad de recolección manual o mecanizada de tierra y basura de las calles y veredas de la ciudad y caminos laterales, que impliquen el uso de personal propio, municipal o subcontratado, tanto a través de programa propio u otro del gobierno, o mediante aportes de humectado, barrido y aspirado mecanizado provisto por Empresas Mineras u otras y en general las mismas actividades de barrido manual realizado por las demás categorías indicadas como fuentes menores de emisión en la presente ordenanza, tales como constructoras, establecimientos comerciales, institucionales o incluso la actividad de barrido vecinal, con el fin de recolectar la tierra derramada o depositada sobre las veredas y calles, tierra que se ha depositado por los más distintos motivos, tanto en períodos normales o en periodos posteriores a lluvias, se incluyen en esta categoría el retiro del material derramado desde relaves urbanos sobre veredas o calles de la ciudad o sobre caminos laterales, se incluye en esta categoría también las labores de barrido de restos de áridos que resulten depositados o derramados por actividades propias de la construcción. Se incluyen en esta categoría también la limpieza de derrames accidentales de productos o residuos a granel, tales como granos, harinas, otros productos de consumo como alimentos para consumo humano o animal, áridos, carbón, cenizas, aserrín, virutas de madera, concentrado de cobre, relaves, productos o residuos sólidos o domiciliarios y en general todo producto o residuo que se derrame sobre las calles, caminos o sitios de la ciudad y que requiera su retiro mediante barrido manual o mecanizado. Se entenderá por barrido manual al uso de un escobillón o escoba de arrastre o de empuje por una

persona. Se entenderá por barrido mecanizado a la actividad de un camión u otra maquinaria especialmente acondicionada con dispositivos de barrido rotatorios o de arrastre.

Artículo 28°. Cada fuente menor nueva, como la instalación de chimeneas por parte de un particular o una nueva industria deberán registrarse en la Unidad de Medio Ambiente del municipio de la comuna de Andacollo.

Las fuentes antiguas (chimeneas) de emisión deberán registrarse en un plazo de 30 días contados desde la aprobación de la presente ordenanza ambiental municipal. Las encargadas de entregar dicha información a la Unidad de Medio Ambiente del municipio serán las presidentas de las juntas vecinales de la comuna.

Artículo 29°. Se considerarán causas de aportes o emisión de polvo sobre las calles o caminos pavimentados de la ciudad, las siguientes categorías, las cuales tienen como finalidad conocer los aportes de terceros a las emisiones de la comuna de Andacollo:

1. Arrastre de tierra por neumáticos en empalmes con caminos interurbanos, principalmente de tierra, pavimentados o con caminos desde grandes mineras.
2. Arrastre de tierra por neumáticos o escorrentía desde estacionamientos de tierra particulares
3. Desborde de tierra o lodo por escorrentía o rodados desde laderas de cerros, principalmente en los límites de la ciudad o en serranías al interior de la zona urbana.
4. Arrastre de tierra por neumáticos, o escorrentía desde otros sitios urbanos de tierra, generalmente cerrados o incluso abiertos, principalmente sitios planos, eriazos y otros.
5. Desborde de material desde relaves urbanos por escorrentía, sismos, tránsito vehicular, a pié, por uso de estos materiales como sitio de juegos improvisados, o por extracción furtiva de material para eventual uso minero.
6. Acumulación de derrames por escorrentía en zonas bajas de calles pavimentadas, tales como badenes o tramos de calles con cotas bajas relativas.
7. Acumulación de derrames por "efecto Punta", correspondiente al derrame acumulado inmediatamente después y aguas abajo de una intersección de calles que contienen un sitio que genera el derrame o por vertientes de lodo que escurren por las calles que intersectan.
8. Barrido de sitios o de veredas "hacia la calle", correspondiendo a un acto humano directo o mecanizado de abandono en la vía pública de material de barrido o abandono de material residual debido a acopio con distintos fines.
9. Arrastre de tierra por neumáticos o escorrentía desde estacionamientos urbanos de tierra autorizados o improvisados.

10. Aporte o derrame por arrastre de material en ruedas de camiones y otros vehículos que ingresan y salen desde obras de construcción, incluido estacionamiento de tierra exterior o a la obra.

Párrafo 3º

Generación Diaria de Residuos.

Artículo 30º. Todos los representantes legales, propietarios o administradores de establecimientos comerciales, o jefaturas máximas o a quienes éstos designen en su representación de instituciones gubernamentales, obras de construcción, representantes de cada actividad mencionada o incluida en cada una de las categorías a excepción de las viviendas, y que tengan operación en Andacollo ciudad o en el interior del Polígono de zona saturada de MP-10, tanto con establecimiento y domicilio fijo establecido en la ciudad como aquellos con domicilio fuera de la ciudad y que operen en el interior del polígono, deberán en un plazo de 180 días corridos, desde publicada en el Diario Oficial la siguiente Ordenanza, realizar lo siguiente:

1. Informar a la Unidad de Medio Ambiente del Municipio, por primera vez en forma estimada y en segunda y siguientes veces, sobre la base de un registro:
 - Consumos diarios promedio y totales mensuales de combustibles siguientes: leña, carbón, petróleo diesel, parafina. Nombre y dirección del proveedor. Punto de carga de combustible o de descarga de leña.
 - Indicar el consumo en categorías de uso vehicular, calefacción, secado, otras maquinarias.
 - Tránsito diario estimado como viajes por camión promedio diario y mensual para un período de 6 meses de camiones por las calles o caminos laterales de la ciudad, indicando tara (peso del camión vacío o peso del camión con rampla vacía) y carga promedio que el camión transporta (ton), marca y modelo del o los camiones que utilicen, sean propios o subcontratados.
 - Rutas utilizadas por los camiones al interior del Polígono de zona saturada.
 - Volúmenes de carga en m3 y el peso transportado en toneladas que estos camiones transportaran, indicando naturaleza punto de origen y destino.
 - Las toneladas de movimientos de tierra, minerales, productos de beneficio minero, los transportes de materias primas, insumos, materiales de construcción diarias y mensuales que se realicen o se vayan a realizar.

- Indicar a la Unidad Ambiental como comprometerán la evitación, la reducción, la prevención o eliminación de emisiones de material particulado a la atmosfera en sus respectivas operaciones. Para ello, las personas encargadas podrán utilizar sugerencias de la autoridad, acciones propias, consultoría técnica, investigación en la literatura existente en la Internet, u otras.
- Mantener caminos de tierra internos de obras, plantas industriales, humectados o aplicados con agentes aglomerantes, antes del tránsito de camiones y maquinaria pesada, reparar caminos de tierra erosionados por lluvia o por tránsito de maquinaria pesada, si es posible aplicar capa de áridos o estabilizarlos.
- Despachar y recibir carga a granel encarpada y bien ajustada con carpas en buen estado.
- Descargar materiales a granel en forma lenta y humectar si es posible antes de realizarlo o durante la descarga.
- Realizar lavado de calles a velocidad constante, no mediante golpes rápidos o acelerados de barrido, rociando algo de agua previamente y creando montoncitos de tierra cercanos entre sí, conservar todo el material, no botarlo o perderlo en el camino de contenedores, pesar el material antes de cargar un camión recolector (solo para barrido municipal).
- Evitar el derrame de tierra en caminos pavimentados a la entrada o salida de obras, o de plantas industriales, hacerse cargo de recolectar o barrer en forma cuidadosa el material derramado o arrastrado por neumáticos de camiones propios o de camiones de subcontratistas, en estos accesos, si es posible acercarse a la Unidad de Medio Ambiente para gestionar permiso de intervención de la vía pública mediante intervención de la Dirección de Tránsito para realizar faenas de barrido voluntario de los derrames propios en la vía pública, y así contar con autorización municipal, medidas de seguridad tales como uso de conos o barreras temporales.
- Iniciar y mantener un registro diario, semanal y mensual con la información solicitada anterior de manera que en la siguiente declaración a la Unidad de Medio Ambiente se realice sobre la base de registros y no de estimaciones.
- Informar a la Unidad de Medio Ambiente, a los 6 meses de realizada la declaración, y así sucesivamente cada 6 meses, la misma declaración pero soportada en datos de los registros mantenidos.

Párrafo 4º

De la Prevención y Control de Ruidos.

Artículo 31º. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, previo al inicio de la actividad de construcción un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en que se señalaran las condiciones en

debe llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza municipal.

- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un programa de trabajo de ejecución.
- c) Solo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes desde las 07:00 a 19:30 horas y sábados desde 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, solo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas así lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipo y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán realizarse al interior del predio o inmueble y acogerse al horario establecido en el literal anterior. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, estas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días sábados, domingos y festivos por la tarde estará prohibido realizar faena de carga y descarga, excepto por autorización expresa de la Dirección de Obras Municipal.
- f) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como cierras circulares, de huinchas u otros, a menos que se utilicen en recintos privados o utilicen mecanismo que eviten la propagación del ruido.
- g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresores, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más alejado posible de los predios o inmuebles vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.
- h) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- i) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a cuatro semanas, se deberá presentar un programa de información a la comunidad y un programa de buenas prácticas a la Unidad de Medio Ambiente Municipal. Estos deberán implementarse con al menos 10 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.

Artículo 32°. Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes solo una vez otorgado el permiso de la Dirección de Obras Municipal, en que se señalen las

condiciones en que debe llevarse a efecto, y a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza municipal.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Artículo 33°. Solo los vehículos policiales, carros bombas y ambulancias de servicios asistenciales y hospitalarios podrán usarse, en actos de servicios de carácter vigente, un dispositivo de emisión sonora especial, adecuado a sus funciones.

Párrafo 5°

De la Limpieza y Conservación del Agua.

Artículo 34°. La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación de todos los cursos del agua superficial, quebradas y acuíferos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

Artículo 35°. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en los sitios descritos en el artículo precedente, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 36°. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 37°. La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.
- f) Una matriz de riesgos ambientales relacionados con la actividad a realizar.

Párrafo 6°

De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

Artículo 38° Toda la contaminación lumínica dentro de la comuna de Andacollo debe cumplir explícitamente con el D.S N° 43/2013, referente al cuidado de los cielos limpios de la cuarta región de Coquimbo.

Artículo 39°. El municipio realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica, que comprenderán, a lo menos:

- a) Celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales, para convenir estrategias de sensibilización de la problemática.
- b) Difusión a empresas turísticas, mineras y otras relevantes en la comuna.
- c) Celebración de convenios de cooperación con observatorios astronómicos ubicados en la comuna.

Artículo 40°. En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando:
 - 1. No inclinar las luminarias sobre la horizontal;
 - 2. Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;
 - 3. Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
- b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual el municipio fomentará la reducción de los niveles de iluminación e incluso al apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos.

No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención.

Tampoco se justificarán los exagerados niveles de iluminación en zonas socialmente conflictivas.

- c) Preferir el uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N°686/98 MINECON – Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica.

- d) Preferir el uso de lámparas con radiaciones espectrales superiores a los 500 nanómetros, y, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de fuentes de luz de color cálido.
- e) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental, los proyectores de arriba hacia abajo.

Si fuera preciso se instalarán viseras, para lúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación.

Después de la 00:00 horas., deberán mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario.

- f) Desde las 00:00 horas:

1. Apagar el alumbrado deportivo, anuncios luminosos y todo aquel que no es necesario para la seguridad ciudadana.
2. Reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.
3. Apagar cañones de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Artículo 41°. Se podrán establecer las siguientes restricciones y exigencias, en zonas de la comuna donde sea necesario, por motivos culturales asociados a pueblos originarios o por motivos turísticos:

- a) Apagado del alumbrado público durante la fase de plenilunio.
- b) Restricción, el día de luna nueva, de 30 minutos del alumbrado público en el sector del centro urbano de la comuna, con el objetivo que la comunidad pueda observar las estrellas.
- c) Restricción de alumbrado público en ciertas zonas (ayllos, caminos rurales, senderos de pastoreo y de interés turístico, entre otros).
- d) Prohibición de alumbrado público en rutas migratorias y áreas de flora y fauna nativa.
- e) Exigencia alumbrado público con sensores de movimiento.

Estas restricciones y exigencias, así como las zonas donde sean necesarias, serán establecidas por el Municipio, de oficio o a petición de los vecinos.

Párrafo 7º

De las Calles, Sitios eriazos y Plazas.

Artículo 42º. La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos y plazas.

Artículo 43º. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 44º. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 45º. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 46º. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

Artículo 47º. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

Artículo 48º. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 49º. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

Artículo 50º. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 51°. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Estos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico, los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, el arte a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 52°. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

Artículo 53°. Toda nueva construcción de plazas en la comuna de Andacollo, deberá contar con un área de punto verde.

Párrafo 8°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

Artículo 54°. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

Artículo 55°. La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Unidad del Medio Ambiente, Departamento de Aseo y Ornato.

Artículo 56°. El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 57°. Siempre se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 58°. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 60 litros.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 59°. La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse antes de las 12 horas previas al paso del camión recolector.

Una vez vaciados los receptáculos, se procederá al retiro de éstos al interior del inmueble.

Artículo 60°. La empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 57°, previa solicitud y pago de los derechos

correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Artículo 61°. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 62°. La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos voluminosos y escombros, previa coordinación de la junta vecinal con la Unidad de Medio Ambiente de la comuna de Andacollo.

Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

Artículo 63°. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 64°. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 65°. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 66°. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública.
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Artículo 67°. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Artículo 68°. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes.

Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 69°. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

Artículo 70°. Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos.

Artículo 71°. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Párrafo 9°

Mecanismos de Apoyo a la Responsabilidad Extendida del Productor.

Artículo 72°.- La Municipalidad de la comuna de Andacollo a fin de colaborar con el adecuado cumplimiento del objeto de la ley 20.020:

1. Realizar un catastro de recicladores bases, las cuales deberán inscribirse en la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad de Andacollo.

2. Podrá celebrar convenios con recicladores de base.
3. Se pronunciará frente a solicitudes de instalación de puntos verdes en bienes nacionales de uso público bajo su administración, y en conformidad a lo señalado en el artículo 65, letra c), de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, si correspondiere.
4. Deberá incorporar en sus ordenanzas municipales la obligación de separar los residuos en origen y fomentar el reciclaje, cuando así lo determine el decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas.
5. Promoverá la educación ambiental de la población sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización.
6. Podrán diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización.
7. Podrá diseñar e implementar medidas de prevención en la generación de residuos.

La función privativa del Departamento de aseo y ornato de las municipalidades no podrá ser invocada para impedir el manejo de los residuos de productos prioritarios por parte de los sistemas de gestión.

Artículo 73°.- La Municipalidad de Andacollo, deberá postular a los fondos del Ministerio destinados a financiar proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.

Este fondo estará integrado por:

1. Los recursos que el Estado reciba por concepto de asistencia técnica o cooperación internacional.
2. Las donaciones, herencias y legados que reciba, las que estarán exentas del trámite de insinuación prescrito en el artículo 1401 del Código Civil y de toda contribución o impuesto.
3. Las transferencias que conforme a su presupuesto realicen los gobiernos regionales.
4. Los recursos que para este objeto consulte anualmente la ley de Presupuestos del Sector Público.
5. Los recursos que le asignen otras leyes.
6. En general, cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

El reglamento deberá contener, a lo menos, las siguientes materias:

1. Criterios de evaluación y selección de los proyectos, programas y acciones, entre ellos, la inclusión de los recicladores de base, la localización o disponibilidad presupuestaria de los municipios y la celebración o ejecución de convenios con sistemas de gestión.
2. Derechos y obligaciones de los proponentes seleccionados.
3. Entregas de los recursos y procedimientos de control.

Párrafo 10°

De las Áreas Verdes y Vegetación.

Artículo 74°. La Municipalidad, a través de la Unidad de Medio Ambiente, Departamento de Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 75°. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

Artículo 76°. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio, a través de su Oficina de Inspección Municipal, atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de entretenciones y otros similares.

Artículo 77°. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Unidad de Medio Ambiente, Departamento de Aseo y Ornato del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

Artículo 78°. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 79°. La Unidad de Medio Ambiente, Departamento de Aseo y Ornato del municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

El Municipio podrá subsidiar parcial o totalmente la poda o la tala según corresponda, solo si los propietarios de los arboles pertenecen al 40 % de la población más vulnerable de la comuna, medición que se hará a través de la cartola del registro social de hogares.

Artículo 80°. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad de la Unidad de Medio Ambiente, Departamento de Aseo y Ornato del municipio.

Artículo 81°. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, lo cual deberá ser costado por el propietario respectivo o en su caso por el Municipio cuando los propietarios correspondan al 40 % más vulnerables de la comuna, medición que se hará a través de la cartola del registro social de hogares.

Párrafo 11°

Del uso de bolsas plásticas de comercio.

Artículo 82°. Definiciones. Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) Bolsa: Embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.
- b) Bolsa plástica: bolsa que contiene como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo.
- c) Bolsa plástica de comercio: bolsa plástica que es entregada por un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías o, en el caso de compras realizadas por medios electrónicos, bolsa para el transporte de mercaderías que es entregada al consumidor final.
- d) Establecimiento de comercio: Cualquier canal minorista o mayorista de distribución o comercialización de bienes o servicios.

Artículo 83°. Prohíbese a los establecimientos de comercio la entrega, a cualquier título, de bolsas de plásticas d comercio.

Se excluyen de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de los alimentos.

Artículo 84°. Corresponderá a la municipalidad fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, de conformidad a sus atribuciones señaladas en el inciso tercero del artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 1, del año 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

Artículo 85°. El Ministerio del Medio Ambiente promoverá e implementará programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía, sobre el uso de bolsas plásticas de comercio que se encuentren en circulación y su impacto en el ecosistema, incluyendo su reutilización y reciclaje.

TITULO IV FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Párrafo 1° Generalidades

Artículo 86°. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, al Departamento de Medio Ambiente, Departamento de Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 87°. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de las normas ambientales que se presenten dentro de la comuna, para que ésta adopte las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenando las inspecciones que estime pertinentes y aplicando las sanciones que correspondan.

Artículo 88°. Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 89°. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 90°. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 91°. Las denuncias deberán ser formuladas a través de una carta, firmada por petionario, en la cual deberá adjuntarse copia de su cédula nacional de identidad, dirigida al alcalde de la comuna e ingresada en la OIRS de la Municipalidad de Andacollo.

Artículo 92°. Recibida la denuncia, la OIRS deberá derivarla a la unidad o departamento correspondiente. Una vez ingresada a la unidad o departamento, ésta le dará curso y tendrá un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta. Además se deberá llevar un registro de las denuncias que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 93°. En un plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la denuncia a la Unidad de Medio Ambiente, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 94°. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la OIRS al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la OIRS.

Artículo 95°. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 96°. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Artículo 97°. Se sancionara a todos los habitantes de la comuna de Andacollo y sectores aledaños, visitas u otros, que atenten o destruyan los sistemas que promueven el reciclaje, tales como:

1. Puntos Verdes.
2. Contenedores de basura orgánicos, instalados en bienes nacionales de uso público de la comuna de Andacollo.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 98°. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 99°. Se considera infracción Gravísima las siguientes causales:

1. No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
2. No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
3. La infracción a lo contemplado en los artículos 17°, 68° y 79° de la presente Ordenanza;
4. La sanción contemplada en el artículo 94° de la presente ordenanza, y
5. La reincidencia en una falta Grave.

Artículo 100°. Se considera infracción Grave las siguientes causales:

1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y

2° Las infracción a lo contemplado en los artículos 18°, 31° letra c), 34°, 36°, 39°, 44°, 45°, 46°, 50°, 52°, 54°, 66°, 66°, 69°, 70°, 76° y 78° de la presente ordenanza.

Artículo 101°. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Artículo 102°. El incumplimiento al artículo 83° será sancionado con multa a beneficio municipal de hasta cinco unidades tributarias mensuales por cada bolsa plástica de comercio entregada.

Las sanciones a la ley N° 21.100 serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los Juzgados de Policía Local.

Párrafo 3°

De las multas

Artículo 103°. Para la determinación de la multa señalada en el artículo precedente, se consideraran las siguientes circunstancias:

- a) El número de bolsas plásticas de comercio entregadas.
- b) La conducta anterior del infractor.
- c) La capacidad económica del infractor.

Artículo 104°. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695.

Artículo 105°. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b) Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c) Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 106°. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 107°. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 108°. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

TITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 109°. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde 1° enero de 2018.

Artículo 110°. Quedan derogadas todas las ordenanzas contradictorias a la presente.

Artículo 111°. La presente Ordenanza deberá publicarse en el diario oficial y en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

Anótese, Comuníquese, Publíquese, Archívese



Sandra Suárez Cifuentes
Secretaria Municipal
Municipalidad de Andacollo



Juan Carlos Alfaro Aravena
Alcalde
Municipalidad de Andacollo